

## Apertura de Expediente: CL.O-104-25

Atención: Clube de Regatas do Flamengo / Sr. Filipe Luis Kasmirski

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Libertadores 2025

Partido: Central Córdoba (ARG) vs. Flamengo (BRA)

Fecha de Partido: 07 de mayo de 2025

Árbitro: Gonzalez Alveal, Felipe Andrés (Chile)

Delegado: Zacarias Montiel, Julio Cesar (Paraguay)

08 de mayo de 2025

### I. HECHOS:

1. En fecha 07 de mayo de 2025 se disputó el partido entre los equipos de Central Córdoba (ARG) vs. Flamengo (BRA), en el estadio “Único Madre de Ciudades” de la ciudad de Santiago del Estero - Argentina, en el marco de la Fecha 4 de la Fase de Grupos de la CONMEBOL Libertadores 2025.
2. En su informe, el Árbitro del partido reportó lo siguiente (sic):
  - *“2- Segundo tiempo*  
*Tiempo real de duración del Entretiempo en minutos/segundos: 16 minutos 10 segundos*  
*Retraso de inicio del segundo tiempo en minutos/segundos: 01 minuto y 10 segundos*  
*Observaciones/Razones por retrasos para el inicio del segundo tiempo:*  
*el equipo de Flamengo salió con retraso del vestuario al terreno de juego”.*
3. Asimismo, el Delegado del partido reportó lo siguiente (sic):
  - *“2- Segundo tiempo*  
*Tiempo real de duración del Entretiempo en minutos/segundos: 16 min 10 seg*  
*Retraso de inicio del segundo tiempo en minutos/segundos: 1 min 10 seg*  
*Observaciones/Razones por retrasos para el inicio del segundo tiempo:*  
*El equipo de Flamengo salió con retraso desde su vestuario al campo de juego”.*
  - *“4- Otros puntos*  
*Incidentes/Observaciones:*  
*- En el Protocolo de inicio del partido el equipo de Flamengo procedió a saludar a su público antes de la foto oficial con el cartel de la competición, incumpliendo las indicaciones de la Reunión de Coordinación del Partido, por lo que el equipo local se hizo primero la foto oficial”.*
4. En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia procedimiento disciplinario contra CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO y el oficial FILIPE LUIS KASMIRSKI con base en la presunta comisión de las infracciones que se señalan en el siguiente apartado.
5. Se adjunta documento “Prueba 1. Protocolo de inicio” en calidad de medio probatorio.

**II. INFRACCIONES:**

---

6. Se imputa al expedientado, CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO, la supuesta infracción a los siguientes artículos:
  - Artículos 5.1.5, 5.1.5.1 y 5.1.11.6 numeral 2) del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.
7. Se imputa al expedientado, FILIPE LUIS KASMIIRSKI, la supuesta infracción al siguiente artículo:
  - Artículo 5.1.11.6 numeral 2) del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

**III. SANCIONES:**

---

8. A las infracciones señaladas en el párrafo anterior podría ser de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 6, 27 y Anexo 1 – Lista de Sanciones del Código Disciplinario de la CONMEBOL y/o las específicas establecidas en el Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

**IV. RESUELVE:**

---

1. Abrir expediente disciplinario contra el CLUBE DE REGATAS DO FLAMENGO y el oficial FILIPE LUIS KASMIIRSKI por la presunta comisión de las infracciones descritas en el punto II del presente escrito.
2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 16 de mayo de 2025, para que los expedientados formulen sus alegatos y propongan las pruebas que en su defensa estimen convenientes. Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: [unidad.disciplinaria@conmebol.com](mailto:unidad.disciplinaria@conmebol.com)

Si los expedientados no presentaran sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que han renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo  
Unidad Disciplinaria

*NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.*